

¿ES POSIBLE EL GOBIERNO LIMITADO?

ALBERTO BENEGAS LYNCH (h)

«An elective despotism was not
the government we fought for»

Thomas Jefferson, *Notes on Virginia*, 1782.

«What is the hardest task
in the world? To think»

Ralph Waldo Emerson, *Intellect*, 1841.

«Caged birds accept each other but
flight is what they long for»

Tennessee Williams, *Camino Real*, 1953.

En otras oportunidades, desde diversos ángulos, me he referido al tema (1993, 1997a, 1999 y 2008: 319 y ss.) y con un enfoque más general (1998) que ahora reformulo, reitero y resumo en el presente ensayo escrito como una de las contribuciones que inauguran esta novel revista académica. De entrada consigno que el interrogante planteado en el título de este escrito es respondido por la negativa por autores como Anthony de Jasay (1997: 39 y ss.) quien basa su respuesta en que «Las teorías recientes sugieren que incluso la tarea dirigida a que se cumplan los contratos puede ser provista voluntariamente por aquellos que pretenden beneficiarse del respeto a sus contratos, y no hay evidencia que el establecimiento de un estado para ese cumplimiento sea más eficiente y menos gravosa en términos de costos de transacción totales respecto a una descentralizada provisión privada» (*Opus cit.*: 124) y, además, «de la paradoja del gobierno limitado, ponderado en todas partes pero en ningún lado existente» (*ib.*: 48). Dicho sea al pasar, Friedrich Hayek sostiene que hasta el presente todos los esfuerzos del liberalismo a través de la historia para contener al Leviatán «evidentemente han fracasado» (1973: vol. I, 1). También de Jasay se basa en

una más amplia argumentación referida a un plano más abarcativo en cuanto a que:

«Amamos la retórica de la libertad y nos abocamos en ese palabrerío más allá de la sobriedad y el buen gusto, pero está abierto a una seria duda si realmente aceptamos el contenido sustantivo de la libertad» (2002: 281).

Es cierto que esta tesis tiene aun mucho territorio que recorrer puesto que nada hay más peligroso que los cortes abruptos en la historia ya que para que una teoría se adopte es necesario pasar por las suficientes pruebas en debates abiertos siempre sujeta a refutaciones y con un consenso suficientemente amplio. Por otra parte, también es cierto que en las explicaciones y fundamentaciones de los valores y principios de la sociedad abierta, naturalmente debe comenzarse por los cimientos del edificio puesto que iniciar el trayecto con el techo no conduce a buen puerto. Es por ello que el debate a que nos referimos se encuentra algo rezagado ya que los procesos educativos en gran medida han sido tomados por la estrategia gramsciana en la que el socialismo muestra preponderancia y, en líneas generales, desde el costado de la tradición liberal, por el momento no parece que hayamos podido despejar de los cimientos por lo que la tesis de marras se expone casi en la clandestinidad.

También es cierto que no son pocos los que siguen apegados al *status quo* en cuanto a lo que al momento se considera posible porque ya bastante tienen que lidiar con propuestas elementales al ras de zócalo intelectual. En cualquier caso, el estudio de esta concepción es útil como una gimnasia fértil al efecto de poner a prueba en distintos andariveles y perspectivas al monopolio de la fuerza que denominamos gobierno y como ejercicio para mirar con más atención las diferentes facetas del poder político con lo que se tiende a correr el eje de la discusión hacia un mayor respeto a las autonomías individuales. Igual que en la vida de cada uno es gratificante contar con un nuevo proyecto cuando se ha ejecutado el anterior, en un plano más general resulta estimulante escudriñar etapas que van más allá de lo que al momento se aplica y que apuntan a mejorar la marca del respeto por los espacios privados. De todos modos, debe tenerse muy presente que en estas indagaciones y

exploraciones no resulta posible siquiera intentar subir nuevos escalones si los anteriores no se encuentran firmes.

En todo caso, es pertinente tener muy presente la conclusión de Anthony de Jasay en cuanto al «wishful thinking» que este autor estima tiene lugar respecto a la promulgación de constituciones que intentan frenar al Leviatán, así continúa diciendo que:

«se elaboran bellísimas constituciones basadas en valores liberales como la libertad, la propiedad y el estado de derecho, la independencia del poder judicial y así sucesivamente, explicando la superioridad moral y las ventajas prácticas del orden liberal que una constitución de este tipo produciría, lo cual muestra una confianza y una ingenuidad patéticas en que la constitución soñada producirá el resultado soñado. Este tipo de argumentación es desarrollada sin tener en cuenta las fuerzas del mundo real en la política que son incompatibles con esas constituciones» (2011: 274).

I

Lo primero en el análisis de esta secuencia para escudriñar lo anunciado es que el liberalismo y, para el caso, nada que tenga que ver con el conocimiento es algo terminado y clausurado sino evolutivo, un proceso en ebullición que no tiene meta final puesto que la perfección no está al alcance de los mortales. En esta misma línea argumental Borges al citarlo a Alfonso Reyes escribió que no hay tal cosa como un texto perfecto y, por eso, «si no publicamos nos pasamos la vida corrigiendo borradores», de modo que todo lo que escribimos se ubica en el contexto de la provisionalidad y está sujeto a refutación pues todo conocimiento tiene esas características según nos enseña la ajustada visión popperiana.

Nada mejor que aplicar el lema de la Royal Society de Londres a la perspectiva liberal: *nullius in verba* que se encontraba de algún modo implícita en advertencias como las formuladas por Herbert Spencer en las últimas líneas de su obra más difundida: «La función del liberalismo en el pasado fue la de poner límites a los poderes de los reyes. La función del verdadero liberalismo en el futuro será la de establecer límites a los poderes del Parlamento» (1884/1960: 209)

y así sucesivamente sin llegar nunca a una meta final al efecto de proteger del mejor modo los derechos individuales.

Y para explorar nuevas avenidas, nada mejor que recordar lo dicho por John Stuart Mill en cuanto a que «Todo gran movimiento debe experimentar tres etapas: ridiculización, discusión y adopción» (cit. Nozick, 1997: 305); en la escena v del acto iv de *Hamlet* se dice «Señor, sabemos lo que somos pero no sabemos lo que podemos ser» o la conveniencia de tener presente lo señalado por Ernst Cassirer: «Yo no dudo que las generaciones posteriores, mirando atrás hacia muchos de nuestros sistemas políticos, tendrán la misma impresión que un astrónomo moderno cuando estudia un libro de astrología, o un químico moderno cuando estudia un tratado de alquimia» (1946/1992: 349).

El segundo paso alude al concepto de los bienes públicos, tal vez insinuado en el conocido pasaje de Hobbes referido a que si no se instala el soberano «existirá miedo permanente y peligro de muerte violenta, y la vida será solitaria, pobre, desagradable, embrutecedora y corta» (1651/1962: 100), claro que como apunta Carl J. Friedrich «Hobbes tenía un conocimiento muy limitado del derecho inglés [...], la filosofía jurídica de Hobbes es marcadamente positivista. No reconoce más fuente del derecho que la voluntad del soberano» (1955/1969: 128).

Entonces, se sostiene que hay bienes y servicios que no pueden ofrecerse sin que terceras partes los aprovechen sin que hayan contribuido a pagar por los costos respectivos, es decir se producen externalidades positivas o *free riders* en cuya situación el oferente no puede internalizar el producto de su oferta, es decir, no pueden capturar la totalidad de su esfuerzo, precisamente porque irrumpen los antedichos *free riders* por lo que se concluye que el bien o servicio en cuestión no se producirá o se hará en cantidades «subóptimas».

De esto se trata el denominado bien público que, por las razones apuntadas se traduce en dos principios o características: la de la *no exclusión*, a saber, no resulta posible excluir a los que no han participado directamente en la transacción y la de la *no rivalidad* que significa que el bien o servicio de que se trate no disminuye por el hecho de que terceras partes lo consuman. En ambos casos se ofrece el ejemplo de la iluminación en las calles, no puede excluirse

a otros de su uso y tampoco significa un consumo adicional por el hecho que aparezcan más peatones o automóviles. Las externalidades pueden también ser negativas, lo cual significa que los *free riders* son los productores del bien o servicio como cuando se emite monóxido de carbono con la pretensión de trasladar costos a terceros. Estos comentarios, a esta altura por cierto muy conocidos, apuntan a que los bienes públicos deben ser provistos por el gobierno en base a cargas coactivas (impuestos) al efecto de evitar el supuesto problema de las externalidades y los consiguientes *free riders* que significarían «fallas de mercado» (tema desarrollado extensamente en Foldvard, 1994: caps. 1-3 y en Gordon, Beito y Tabarrok, eds.: 2002). Por otro lado, Marcum Olson sostiene que «Un Estado es, ante todo, una organización que provee de bienes públicos a sus miembros, los ciudadanos» (1965: 15).

Veamos esto por partes. Primero, muchos de los bienes considerados públicos, es decir, los que generan externalidades no internalizables, son provistos por privados como, por ejemplo, la construcción de edificios elegantes y la producción de perfumes atractivos y, a la inversa, muchos de los bienes considerados privados son provistos por los gobiernos como el servicio de correo y la aeronavegación para citar un par de ejemplos.

Segundo, es de interés subrayar que la mayoría de los bienes y servicios producen *free riders*, por ejemplo, los salarios y honorarios que percibimos son consecuencia de las tasas de capitalización que generan otros, todas las instituciones civilizadas y el lenguaje son fruto de múltiples contribuciones en un largo proceso evolutivo, las inversiones que otros realizan en educación, los fuegos artificiales etc., nada de lo cual justifica que se obligue a pagar a terceros beneficiarios al efecto de una pretendida internalización.

Tercero, en verdad resulta paradójico que se insista que en la sociedad abierta es eminentemente egoísta y, simultáneamente, es motivo de alarma en lugar de regocijo que haya terceros que se benefician (Rothbard, 1962/1970: 886). Anthony de Jasay (2000: video) se pregunta como es posible que se insista en el monopolio de la fuerza para evitar los *free riders* y, al mismo tiempo, los que obtienen transferencias de ingresos merced a la fuerza del gobierno pueden mantenerse en esa situación sin que los que proveen esos recursos tengan modo de retirar su apoyo.

Cuarto, la internalización de externalidades no puede sustraerse del contexto evolutivo de los procesos tecnológicos como resultó, por ejemplo, con la televisión satelital a través de la codificación a los efectos de la correspondiente internalización, o los censores en las ballenas al efecto de sortear «la tragedia de los comunes» que genera la colectivización del mar, la privatización de las calles y rutas, los letreros en domicilios que demarcan quienes pagaron para el servicio de seguridad privada, etc. Arbitrariamente cuando los gobiernos imponen internalizaciones hace que la situación no solo se torne subóptima sino que tiende a bloquear los incentivos para el progreso tecnológico. La reasignación forzosa de los siempre escasos recursos por fuera de la establecida a través de los cuadros de resultados a su vez consecuencia del voto diario de los consumidores, esto es, la internalización coactiva de externalidades no internalizables al momento en el mercado es inferior en eficiencia a lo que hubiera ocurrido sin el uso de la fuerza (sin perjuicio que hay externalidades que no se desean internalizar nunca, no importa cuanto progrese la tecnología como es el caso en general de una mujer bella). David Friedman analiza en uno de sus libros estos aspectos y el problema de la «falla gubernamental» en un capítulo titulado «The Right Side of the Public Good Trap» (1973/1989: 156 y ss.).

Quinto, en buena medida los actos cotidianos deben sopesarse, por un lado, el fastidio que puede generar el hecho de que otros se beneficien sin pagar (desde la forestación al uso de plaguicidas por ejemplo), lo cual debe contrastarse con los beneficios que la inversión en cuestión traerá aparejada para quienes lleven a cabo la mencionada erogación. David Schmidt recuerda que para la coordinación de emprendimientos conjuntos (por ejemplo, la construcción de un dique) es habitual que se diseñe un contrato por el que se garantiza que cada cuota-parte aportada se concretará en el proyecto en cuestión, *ad referendum* de que se llegue a la suma total requerida, con lo que se elimina el llamado problema de los bienes públicos (1991: 66).

Sexto, autores como Kenneth Goldin (1977) destacan el hecho de que los principios anteriormente referidos de no-exclusión y de no-rivalidad son relativos a la cantidad demandada. Recordemos que en el primer principio está implícito que se produce para *todos*

o no se produce para nadie (pusimos el ejemplo del alumbrado de las calles), pero si la demanda de cierta arteria estuviera constituida por todos los habitantes del planeta ese denominado bien público no podría prestarse debido a un congestionamiento colosal. Lo dicho también repercute sobre el segundo principio puesto que el bien o servicio *si se consume* en el ejemplo señalado y, por ende, en esas condiciones no es posible proveerlo.

Séptimo, resulta pastoso el criterio para la clasificación de lo que son y lo que no son bienes públicos puesto que muchos pueden (y de hecho son) considerados *males* puesto que se trata de apreciaciones subjetivas (un perfume que algunos pueden considerar desagradable y para los que no tienen olfato puede resultar indiferente) por lo que Anthony de Jasay concluye que «el dilema de los bienes públicos es falso» (1989: 8) que es a lo que se refiere Leslie Green cuando alude a «The Prisoner's Dilemma» (1988/2008: 130 y ss.) en el contexto de lo que comenta Jan Narveson más abajo, y también debe tenerse en cuenta que son cambiantes las categorizaciones de los denominados bienes públicos y privados según se modifiquen las circunstancias y los gustos de cada cual (Hoppe, 1993).

Octavo, lo que ha sido bautizado como «el dilema del prisionero» en la década del cincuenta por Merrill Flood y Melvin Dresher con la idea de justificar las tareas del monopolio de la fuerza, se refiere a un esquema de incomunicación y a vínculos que se establecen por única vez, lo cual no es el caso de las relaciones sociales corrientes tal como lo han explicado autores como Axelrod (1984), Sudgen (1986) y MacFarlane (1994), por su parte Narveson (1988: 140 y 142) nos dice que:

«Es curioso que la racionalidad consista en «maximizar», esto es, hacer lo mejor que se pueda para uno mismo y, sin embargo, [en el supuesto del dilema del prisionero] las personas no pueden cooperar a pesar de que eso sería mejor para los dos [...] ¿En que sentido estamos «maximizando» si aceptamos anticipadamente una estrategia que sabemos que producirá resultados peores que la otra? [...] La visión común [del dilema del prisionero] parece estar empecinada en mantener lo que se sabe es peor respecto de una alternativa conocida. Una paradoja en verdad».

Por último, este análisis puede extenderse a la idea de minimizar costos de transacción. Ronald Coase ha dicho que si los costos de transacción fueran nulos, es decir, si no existieran erogaciones para realizar contratos, costos de información y equivalentes, naturalmente no habrían externalidades ya que el costo de internalizar sería cero (lo que se conoce como «el teorema Coase» según lo bautizó George Stigler). Ahora bien, dejando de lado la utilidad de esa herramienta —incluso para definir la naturaleza de la empresa ya que ésta no existiría si no fuera por los costos de transacción puesto que en aquél supuesto se contrataría cada caso para cada operación como ha señalado Coase— en el proceso de mercado el consumidor evalúa, por un lado, los costos de transacción pero, por otro, la satisfacción que le produce el bien o servicio apetecido. Por ejemplo, sabemos que se reducirán los costos de transacción si hubiera una sola empresa automotriz en lugar de ofrecerse muchas marcas y modelos, de lo cual no se sigue que el objetivo sea minimizar costos de transacción a rajatabla (de lo contrario sería un buen ejemplo Cuba donde eventualmente pueden ofrecerse camisas floreadas para todos y del mismo talle o helados de mango para todos sin distinción de gustos). Este es básicamente el sentido a que se refiere James Buchanan en su ensayo titulado «Rights, Efficiency and Exchange: The Irrelevance of Transaction Costs» (1986) en cuyo trabajo también se lee que «Si no hay criterio objetivo para el uso de recursos que puede aplicarse a sus resultados como un medio para indirectamente verificar la eficiencia del proceso de intercambio, entonces, mientras no haya fuerza y fraude, la transacción a la que se llega es, por definición, eficiente» (*idem*: 95).

Por otra parte, respecto a la asimetría de la información concretada en el riesgo moral y la selección adversa, además de las conocidas refutaciones a través de las defensas que provee el mercado, debe apuntarse en otro plano que en todas las transacciones hay asimetría de información en el sentido de valorizaciones cruzadas, es decir de apreciaciones distintas en cuanto a la información que se estima brinda el bien o el servicio en cuestión.

También, en otro orden de cosas, cabe apuntar la reiterada crítica del óptimo Pareto como herramienta para la transición de un sistema estatista a uno liberal puesto que necesariamente habrán «perdedores», y la crítica a un aspecto de cierta fundamentación de

la tradición de Law & Economics en cuanto al enfoque del *cheapest cost avoider* como incompatible con la protección de derechos individuales.

II

Hasta esta instancia en el proceso de evolución cultural, el liberalismo ha propuesto la división horizontal de poderes con la idea de establecer contralores y balances dentro del mismo poder político a los efectos de minimizar desbordes y abusos. Estos controles, frenos y contrapesos constituyen el «régimen mixto» que junto con el sistema de partidos políticos de oposición y elecciones en momentos distintos para distintas ramas del gobierno pretende fraccionar y descentralizar el poder pero en verdad no escapan a la naturaleza monopólica del gobierno. Si al panadero de nuestro pueblo o ciudad se le otorga un monopolio, se habrá eliminado de cuajo la auditoria cruzada que significa la competencia del momento y la potencial para que los consumidores puedan lograr el mejor precio y la mejor calidad que las circunstancias permiten. Sin embargo, la condición de monopolista establecido por autoridad competente, no permite sortear los problemas señalados por más que dentro de la panadería exista «división de poderes» para ejecutar distintas funciones. En este ejemplo, los clientes estarán a merced del panadero por más que se promulguen «constituciones» o estatutos para operar. En este contexto se habrán perdido los incentivos básicos para atender del mejor modo posible a la clientela y todas las ilusiones se tornarán vanas puesto que se habrá eliminado la competencia como elemento potente para contralores y auditorias. Y nada se gana con cambiar de panadero-monopolista periódicamente puesto que el problema de fondo seguirá en pie.

Es cierto que se han propuesto medidas adicionales para ponerle bridas al monopolio de la fuerza, tal como lo ha hecho Hayek para el Legislativo (1979: vol iii, cap. 17) al efecto de mostrar los desvíos de la concepción original de ese cuerpo limitado a la administración de las finanzas del emperador o del rey en el contexto del *common law*, las propuestas de arbitrajes privados de Bruno Leoni (1961/1972: cap. 4) y la relectura de Montesquieu que

sostiene que «El sufragio por sorteo está en la índole de la democracia»(1748/1939: vol. i, 15) aplicable al Ejecutivo lo cual incentivará a la gente a proteger sus vidas y haciendas ya que cualquiera puede gobernar. Estas y otras sugerencias resultan atractivas para estirar el tiempo y otorgar más espacio a las libertades individuales y evitar los riesgos de la cleptocracia vestida de una falsa democracia y así estimular debates sobre temas más sustanciosos, pero no erradican el problema del monopolio.

En relación estrecha con estas consideraciones institucionales, se piensa que el monopolio de la fuerza debe instalarse entre otras razones para imponer una *ultima ratio* en las disputas judiciales. Este argumento no se sostiene puesto que en un proceso abierto las partes de un contrato establecen los árbitros de primera, segunda y tercera instancia de la misma manera que ocurre cotidianamente con los contratos celebrados entre personas o empresas ubicadas en distintos países. Dejamos para más adelante los mecanismos para hacer cumplir los contratos y el estudio de casos donde ha habido lesiones de derechos sin mediar contrato. En todo caso, el antes citado Leoni explica que:

«En nuestro tiempo el mecanismo judicial en ciertos países donde se establecen «cortes supremas» resulta en la imposición de las visiones personales de los miembros de esas cortes [...], el derecho definido a través del proceso judicial puede desviarse, lo cual puede implicar la reintroducción de legislación [entendida como normas contrarias al derecho] bajo un disfraz judicial.

Antes que nada, esto tiende a suceder cuando cortes supremas están autorizadas a pronunciar la última palabra en la resolución de casos que ya han sido examinados por tribunales inferiores y, más aún, cuando decisiones de cortes supremas se convierten en precedentes obligatorios para la resolución de casos similares de parte de todos los jueces en el futuro» (1961/1972: 23 y 184).

También nos explica Leoni que no solo se equipara la legislación al sentido de la Ley debido a los estragos del positivismo jurídico, sino que equivocadamente se considera que las abultadas codificaciones brindan certeza cuando en realidad producen incertidumbre debido a que los vaivenes de los cuerpos legislativos pueden decidir la norma a contracorriente de lo que sucedía en el

mencionado proceso original del *common law* en el que el mecanismo se acercaba más a un proceso de descubrimiento del derecho y no de caprichoso diseño e ingeniería social. Continúa Leoni:

«Estamos tan acostumbrados a pensar en el sistema del derecho romano en términos del *Corpus Juris* de Justiniano, esto es, en términos de la ley escrita en un libro, que hemos perdido de vista cómo operaba el derecho romano [...] El derecho romano privado, que los romanos llamaban *jus civile*, en la práctica, no estuvo al alcance del legislador durante la mayor parte de la larga historia de la república romana y durante buena parte del imperio [...] por tanto, los romanos disponían de una certidumbre respecto de la ley que permitía a los ciudadanos hacer planes para el futuro de modo libre y confiado y esto sin que exista para nada el derecho escrito en el sentido de leyes y códigos» (*Opus cit.*: 82 y 84).

Concluye Leoni que «cada vez menos gente parece darse cuenta que, como el lenguaje y la moda que son producto de la convergencia de actos y decisiones espontáneas por parte de un gran número de individuos, en teoría la ley también puede resultar en convergencias similares» (*Ibid.*: 7) y agrega que «En realidad no tiene sentido establecer anticipadamente quien designa a los jueces puesto que cualquiera lo puede hacer como sucede en cierto sentido cuando la gente recurre a los árbitros privados para arreglar sus diferencias [...] La designación de jueces no constituye problema especial, como sería la 'designación' de médicos o profesiones similares» (*Ibid.*: 183). Al fin y al cabo, por ejemplo, el derecho mercantil y las normas penales surgieron espontáneamente sin participación de los gobiernos (Berman, 1983; Benson, 1990: caps. 8-12; Bidinotto, ed. 1994).

III

Desde Hobbes en adelante, hay una larga tradición que acepta la existencia de un así llamado «contrato original» para la constitución del monopolio de la fuerza, lo cual ha sido refutado enfáticamente por autores como James Burckhard quien llega a la conclusión que «La hipótesis contractual para explicar la fundación de un Estado es absurda» ((1960/1971: 71), en el mismo sentido

John Stuart Mill escribió que «la sociedad no está fundada en un contrato» (1859/1982: 141) y, por otra parte, Joseph Schumpeter afirma que «La teoría que asimila los impuestos a un club o la adquisición de servicios, por ejemplo, de un médico, solamente prueba lo alejada que está esta parte de las ciencias sociales de la aplicación de métodos científicos» (1942/1968: 260).

Como explica David Hume, se trata de una ficción por la que nada obliga a los miembros de la comunidad a atender un andamiaje inventado que pretende justificar cierta estructura institucional, así dice «Es evidente que ningún contrato o acuerdo fue expresamente establecido [...este supuesto] no está justificado por la historia ni por la experiencia de ningún país del mundo [...] La obediencia por sumisión se hace tan familiar que la mayoría ni siquiera investiga acerca del origen o causa [...] Cuando se establece un nuevo gobierno, por cualquier modo que sea, la gente está generalmente insatisfecha con él y obedece más por miedo y necesidad que por una idea de lealtad u obligación moral [...] Se dice que al vivir bajo el dominio de un príncipe, todos los individuos han dado un consentimiento *tácito* a su autoridad por el que prometen obediencia ya que, de lo contrario, podrían irse; a esto debo responder que tal consentimiento implícito sólo puede tener lugar cuando el hombre imagina que el asunto depende de su elección» (1741/1985: 468, 470, 471 y 474-475). Y en otra obra, el mismo autor se extiende:

«Si se preguntara a la mayor parte de la gente de una nación si han consentido a la autoridad de sus gobernantes o si han prometido obedecerles, estarán inclinados a pensar de un modo extraño de quien formula la pregunta y ciertamente responderá que el asunto no depende de su consentimiento sino de haber nacido en donde se les reclama obediencia [...] Es acertado decir que si nos remontamos al primer origen de cada nación, encontraremos que prácticamente no existe rey o forma de alguna de asociación política que no esté primariamente fundada en la usurpación y la rebelión cuyos títulos son originalmente más que dudosos e inciertos» (1739-1740/1898: vol.ii, 312 y 319).

En una dirección similar, R. E. Barnett apunta que «Aquellos que justifican el deber de obedecer la ley en base al consentimiento de los gobernados deben explicar exactamente como y donde *we*

the people —usted y yo y todos los demás— consentimos en obedecer las leyes [de la jurisdicción en la que vivimos]» (2004: 14) y a continuación en la misma obra afirma que no puede argumentarse seriamente que uno está representado cuando es derrotado el candidato que hemos votado ya que no estamos representados por los actos del gobierno del oponente, justamente el candidato que votamos en contra. Y continúa diciendo que incluso si ganara el candidato que hemos votado, no quiere decir que adhiramos al sistema puesto que eventualmente podemos solo intentar la minimización del mal, para no decir nada de los que no votan o votan en blanco, precisamente como señal de protesta o simplemente porque la legislación hace obligatorio el voto.

Seguidamente escribe Barnett que cuando se hace referencia a un sistema en el que se consiente algo, esto quiere decir que se puede no consentir, de lo contrario pierde por competo el sentido de «consentir o acordar». Sigue diciendo el mismo autor que en nuestros sistemas políticos resulta muy curioso que se repita que los ciudadanos están «consintiendo» cuando no hay manera de expresar el no consentimiento: «Cara, usted consiente, seca también consiente, no se tira la moneda ¿adivine que? usted también consiente. Esto no es consentir». Por último Barnett pone de manifiesto el pseudoargumento que se «consiente» por el mero hecho de haber nacido en tal o cual país, lo cual presupone que el gobierno es el dueño del país en cuestión y del lugar donde uno vive, razonamiento que pretende un correlato del todo improcedente «como si se estuviera viviendo en la casa de otro». Además, como marcan Michell y Simmons «los votantes no pueden discriminar entre promesas específicas y deben descansar en promesas generales que no pueden legalmente hacerse cumplir» (1994: 46).

En esta sección es pertinente aludir al sentido de nación y es que, en esta instancia, desde el punto de vista liberal, la única razón para subdividir el planeta en países es para evitar los enormes riesgos de un gobierno universal en cuanto a que se ofrecería un escenario propicio mayor que el que ahora existe para el atropello de los derechos individuales. Al contrario, el fraccionamiento en países y, estos a su vez, subdivididos en provincias y a su vez en municipalidades sirven de algún reaseguro para en algún sentido paliar el mencionado riesgo extremo pero no es para tomarse

seriamente las fronteras como si fueran culturas alambradas que, además, surgen siempre de acciones bélicas o de la geología.

Un país no puede definirse por el lenguaje puesto que los hay donde se recurre a distintas lenguas (Canadá, Suiza), no se refiere a la religión ya que en una misma nación se suelen practicar varios cultos o ninguno, no se condice con únicas características físicas que son múltiples dentro de una misma frontera (y no digo «razas» puesto que son inexistentes ya que todos los humanos compartimos uno de cuatro grupos sanguíneos y los rasgos físicos exteriores son consecuencia de la geografía sujetas a modificaciones en otras latitudes, por eso es que los sicarios nazis tatuaban y rapaban a sus víctimas de religión judía para distinguirlas de sus victimarios). Tampoco se trata de «una cultura» puesto que ésta no es un concepto estático, es cambiante en cada persona y es un proceso multidimensional, lo mismo puede decirse de «la historia común» cuando se trata de sociedades libres en las que los movimientos migratorios no están sujetos a restricciones y, por ende, las historias son muy diversas solo sujetas al respeto recíproco. Bertrand de Jouvenel (1960/1970) y Gertrude Himmelfarb (1994) explican los antropomorfismos aplicados a la idea de nación y el absurdo del concepto de «identidad nacional» o del «ser nacional». El nacionalismo es tal vez la corriente de pensamiento que más ha dañado y daña las autonomías individuales y la consiguiente dignidad de las personas, sobre lo que he escrito en otra oportunidad (1997b).

Aldous Huxley se pregunta «¿Cómo se define un país? Se ha intentado muchas veces y es muy curioso que ninguno de los métodos más obvios cubre todos los casos» (1959/1977: 94) y a continuación dice que no puede afirmarse que un país está conformado por una población que ocupa un área geográfica puesto que hay países que están ubicados en áreas muy separadas entre sí. La lengua tampoco lo define por lo dicho anteriormente, tampoco por lo señalado antes puede hablarse de raza «aun si pasamos por alto el hecho de que nadie conoce que es una raza» (*Ib.*: 41), dicho sea de paso un concepto severamente criticado por autores como Max Müller, Dobzhansky y Darwin. «Por último, la única definición que la antigua Liga de Naciones pudo encontrar para una nación (supongo que la misma ha sido adoptada por las Naciones Unidas)

era que una nación es una sociedad que posee los medios para hacer la guerra»(*loc. cit.*).

IV

Vamos a analizar precisamente el caso de la guerra y la «defensa nacional» en esta sección pero comenzamos con el tratamiento de la justicia y la seguridad.

Hemos aludido a las contrataciones de árbitros privados para la resolución de conflictos que constituye la base de la producción privada de normas que, dejado de lado el monopolio de la fuerza, surgen de la contratación de agencias de justicia apoyados en agencias de seguridad (Molinari, 1849/1977; Friedman, 1973/1989; Rothbard, 1973; Benson, 1990; Barnett, 1998) o a través de empresas de seguros (Tannehill, 1970/1989) en cuyo contexto cada uno contrata los servicios de las agencias que estima le prestan los mejores servicios en competencia. Las respectivas contrataciones no son irrevocables, cada cual las confirma o revoca según sea la calidad del servicio prestado, lo cual permite incentivos mucho más potentes respecto a la situación en la que se tiene el monopolio garantizado. Estos tipos de servicios eran a grandes rasgos y con variantes los que se obtuvieron en los casos en donde no se impuso el monopolio de la fuerza, tal como ocurrió en Islandia desde el año 900 hasta el 1200 de nuestra era (Friedman, 1979; Miller, 1990), en Irlanda desde principios del siglo vi hasta mediados del xvii (Penden, 1971) y en Israel, tal como se relata en la Biblia hasta el período de los Jueces (Samuel, II, 8) referido sucintamente por Acton (1887/1962: 56). Me extiendo en estos casos en uno de mis libros (1993). En espacios más reducidos, es de interés observar lo que ocurre con la seguridad, la iluminación y la limpieza en las calles de barrios cerrados, de centros comerciales y similares.

Hay dos escenarios que pueden presentarse en cuanto a posibles conflictos. En el primero, los desacuerdos se resuelven en concordancia con lo establecido contractualmente en cuanto a árbitros, instancias y demás procedimientos. Estos casos no presentan dificultades ya que las partes se adecuan a lo estipulado previamente. El segundo escenario consiste en que una de las partes no acata lo

previamente convenido o no tiene nada establecido y se rehúsa a proponer árbitros o procedimientos para dirimir los diferendos.

Esta segunda situación, a su vez, la podemos descomponer en dos posibles variantes: por un lado, el caso de quienes no cuentan con agencias de protección y justicia o similares y el sujeto o sujetos en cuestión se niegan a todo, incluso a su defensa en juicio, en cuya situación no hay posibilidad de que las existentes adopten los mecanismos anunciados por ellas como el sorteo de árbitros entre distintas compañías que prestan aquellos servicios y demás mecanismos establecidos por dichos proveedores. En este caso suponemos también que el sujeto o los sujetos en cuestión disponen de una fuerza que resulta *minoritaria* en relación con las fuerzas de que disponen todas las agencias existentes. En este caso se juzgará *in absentia* y, si resultaran condenados y continúan negándose a todo, serán reducidos por las agencias correspondientes para que el o los condenados cumplan la restitución que el árbitro decidió en su fallo, además de condenar también a quines usaron la fuerza para agredir a las víctimas quienes perderán el crédito y afectará su reputación debido a sus conductas agresivas y ofensivas (*vid.* especialmente Klein, 1997/2000). «El sistema de la reputación provee por si mismo los incentivos para la conducta honesta y para el pago por parte de aquellos que violaron el código y estimula el boicot contra éstos» (North *et al*, 1990).

Por otro lado, podemos suponer la misma situación pero con la variante de que los agresores disponen de un potencial de fuerza que respalda sus desmanes que resulta *mayoritaria* respecto de todas las agencias establecidas (del lugar y de otros lugares a la que están vinculadas) y que no es posible anticipar la agresión, ya que se trataría de un operativo sorpresa de magnitud devastadora. En ese último caso, de todos modos, la resistencia será más efectiva si se cuenta con incentivos fuertes que brinda la competencia con respecto a monopolistas que consideran a los gobernados como súbditos que están obligados a financiarlos independientemente de la calidad de los servicios prestados. En cualquier caso, si la defensa no es posible debido a la magnitud del ataque, no hay nada que pueda hacerse como no sea resignarse a la situación del monopolio de la fuerza. De lo que se trata es de minimizar riesgos y maximizar las posibilidades de justicia sin la pretensión de un sistema

perfecto que nunca estará al alcance de los mortales. Se ha ilustrado lo dicho con un ejemplo pedestre (Rothbard, 1973: 222): como todo el mundo sabe, resulta más eficaz recurrir a una agencia privada de detectives en competencia que a la policía de los aparatos estatales para que se devuelva una propiedad robada.

Bruce Benson (1998: 17 y ss.) detalla y refuta objeciones que se han formulado a la idea de sustituir al monopolio de la fuerza. En primer lugar, se detiene a considerar el argumento que sostiene que los servicios privados tienden a fabricar causas a los efectos de incrementar su recaudación, que tienden a abusar de su posición una vez que están armados y que se dedicarían prioritariamente a los ricos y abandonar a los relativamente más pobres recortando gastos para atenderlos por lo que el servicio será de menor calidad.

En un proceso abierto y competitivo la fabricación de casos y la consecuente condena a inocentes, no solo será resistido y denunciado sino que quienes operen en ese sentido en las agencias de justicia y seguridad tendrán sus días contados en sus respectivos negocios. Quienes abusen de su poder, a diferencia de lo que ocurre en el contexto del monopolio de la fuerza, serán penados y se les retirará la confianza. Por otro lado, no hay más que recorrer superficialmente la historia para comprobar los abusos más espantosos que se suceden en países del llamado mundo libre (para no decir nada de los otros), en este sentido puede, por ejemplo, consultarse obras como la de Rummel (1994/2007) o la de Paul Johnson (1983).

Por otra parte, la atención a los relativamente más pobres es lamentable en el caso del monopolio de la fuerza a pesar de que pagan impuestos ya sea de forma directa o indirectamente, *de facto*, vía la disminución en las tasas de capitalización debido a la carga fiscal sobre contribuyentes *de jure*. Como es del público conocimiento, en gran medida los pobres financian la seguridad de los barrios de los más ricos mientras ellos quedan desprotegidos, lo cual sucede también respecto de la justicia cuyos miembros no solo miran con desdén a los ciudadanos sino que habitualmente van presos los ladrones de gallinas pero los grandes ladrones quedan impunes (en no pocos casos son los mismos gobernantes).

Por último, el recortar gastos y prestar servicios de baja calidad es lo que ocurre en ámbitos del monopolio de la fuerza para así

dirigir recursos en direcciones que no solo no hacen a la protección de derechos sino que los conculcan. Además, si no se ha comprendido cabalmente el rol clave de la propiedad privada mal puede impartirse justicia ya que según la definición clásica significa «dar a cada uno *lo suyo*». Siempre que se hace referencia al derecho se habla de justicia, ámbito en el que «lo suyo» remite a la propiedad privada que, a su vez, constituye el eje central del proceso de mercado.

El caso de la «defensa nacional» debe contemplarse desde otro ángulo. En primer lugar, no sería «nacional» allí donde no hay naciones y en segundo término, los interesados en proteger activos de importancia como las instalaciones en las que se lleva a cabo producciones en gran escala generan aparentes efectos de externalidades positivas a otras personas que no se hacen cargo de los costos respectivos de modo directo, aunque lo hacen de manera indirecta (por ejemplo, al comprar en centros comerciales protegidos contra ataques de muy diversa índole y especie) tal como lo detalla Block (2003) y escribe Ryan (1996: 217 y ss).

Michael Huemer (2013) argumenta que la defensa de una agresión militar insume infinitamente menos recursos que la que demanda una nación agresora. En este sentido recuerda que las guerrillas en Vietnam, un país entonces muy pobre y devastado, batió al ejército más poderoso de la tierra que tuvo que retirarse después de trece años de lucha (1960-1973), que las guerrilla irlandeses vencieron al ejército inglés luego de tres años de batallas (1919-1922), lo cual se repitió en la India frente al movimiento de Gandhi, que la guerra del ejército francés contra Argelia terminó también en el retiro de sus tropas regulares y tuvo que acceder a la demanda de los locales que querían la independencia, que los ejércitos de la ex Unión Soviética después de años de guerra se vieron obligados a retirarse de Afganistán, que el gobierno egipcio de Mubarak no pudo contra las redes sociales y las acciones de opositores en inferioridad de condiciones desde la perspectiva de armamentos. También Huemer se refiere al terrorismo y subraya que esos actos criminales están en alguna medida vinculados a las agresiones del ejército y los servicios de inteligencia estadounidenses en la ocupación militar en sus territorios (punto también destacado por el tres veces candidato a la presidencia de

Estados Unidos, Ron Paul) y, por otra parte, el autor que venimos comentando se refiere a los métodos mucho más efectivos de agencias privadas para combatir al terrorismo siempre criminal.

Finalmente Huemer en la obra citada consigna que resulta mucho más difícil derrotar a una población entera donde no hay monopolio de la fuerza debido a que hay que vencer barrio por barrio ya que no hay una autoridad que se rinda en nombre de todos.

Es del caso tener presente la consideración del General Dwight Eisenhower que en su despedida de la Casa Blanca como presidente dijo que «el mayor peligro para las libertades individuales del pueblo americano [estadounidense] es el complejo industrial-militar de ese país», y también debe prestarse atención a lo que expresó el actor principal de *The Lord of War* en el sentido de que «lo más costoso para los traficantes de armas es la paz».

Resulta aleccionador lo que muchas veces sucede en pueblos «primitivos» como es el caso de los aborígenes australianos que en caso de conflicto los jefes de ambos bandos se enfrentaban sin comprometer a soldados ni a la población, de modo parecido en el caso de los esquimales antiguos en los que cada bando elegía algún miembro de su comunidad para recitar y el que duraba más tiempo en esa faena frente a la población ganaba (van Creveld, 1999: 6-7).

Por lo ocurrido en la larga historia de la humanidad no parece posible el gobierno limitado *pero aun si fuera posible sería ineficiente respecto a los mecanismos de defensa que hubiera elegido la gente libre y voluntariamente* (por otra parte, incluso limitaciones constitucionales se sortean a través de partidas fuera de presupuesto, *vid.* Bennett y DiLorenzo, 1983). Como explica Leoni, hay una diferencia básica de naturaleza entre el proceso de mercado y lo que sucede en la arena política, por ello en el segundo caso el uso reiterado de lenguaje confrontacional donde siempre hay que librar «batallas» no ocurre en el primer caso puesto que «en el mercado la oferta y la demanda no solo son compatibles sino complementarias; en la arena política a la que pertenece la legislación, la elección de ganadores por un lado y la de perdedores por otro no son ni complementarios ni siquiera compatibles» (1960/1997: 4).

V

En este apartado, al margen de lo que venimos comentando, antes de abordar la sección final de mayor calado, hacemos una digresión que apunta a clarificar algunos aspectos que llamativamente han tenido cierta aceptación cuando se discuten temas como los que abordamos en este ensayo.

Aunque parezca infantil, se ha intentado invalidar lo que denominamos *autogobierno* —concepto que precisamos más abajo pero que adelantamos alude a la ausencia del monopolio de la fuerza— al sostener que, al fin y al cabo, las mafias en Chicago de los años veinte eran «ejércitos privados» sobre los cuales hay que estar alertas y a la defensiva sin distinguir, por una parte, el entramado que tiende al resguardo de los derechos individuales en contraste con un sistema archiconocido que permite cuando no estimula el ataque de esos derechos y, por otra, el contexto institucional del sistema que alienta incentivos para el intercambio de favores entre el poder político y las mafias, además, en su época, de la promulgación de normas como la llamada Ley Seca que contribuyó enormemente a generar los desquicios mayúsculos que son del dominio público. Cuando se alude a las características e incentivos de la coordinación del sector privado, naturalmente no se desconoce que en ese ámbito se roba y se mata (aunque no legalmente como lo hace el monopolio de la fuerza, o de modo clandestino pero con el apoyo logístico del aparato de violencia del estado), de lo que se trata es de aprovechar andamiajes e incentivos que maximicen la protección del derecho.

En una línea argumental equivalente, se ha mantenido que en el caso del feudalismo medieval también se trataba de «ejércitos privados», cuando en verdad eran dependientes de arreglos con el rey —el «señor»— suscriptos por los *feudatarios* que disponían de las tierras concedidas por el primero a cambio de comprometerse a ser sus vasallos, lo cual incluía la posibilidad de ejercer el «derecho de pernada» por parte del amo-gobernante. Este sistema feudal del medioevo a veces se condice con lo que actualmente ocurre en países en los que tiene lugar un sistema unitario en el que gobernadores de provincias proceden de modo similar respecto al gobierno central (aunque sin el derecho de pernada, por lo menos no en sentido literal).

Por otra parte, tal vez resulte innecesario declarar que el hecho de ir reduciendo paulatinamente las funciones del monopolio de la fuerza hasta dejarlas sin efecto (en la medida en que los debates abiertos lo permita), en si mismo no da por resultado lo que venimos analizando sobre lo que daría pie al autogobierno el que, como queda dicho, es explicitado en el último apartado. En este sentido, se requiere una predisposición mínima para aceptar y comprender, cuando no la necesidad de algún bagaje cultural mínimo por parte de un número suficiente de personas que conjeturamos relevante en materia sobre todo jurídica para contar con el clima receptivo que haga posible el respectivo entramado institucional. Un grupo de indolentes totales no parece que puedan siquiera incorporar órdenes espontáneos de primer grado. Es que como en tantos otros territorios, en este caso un elemento puede ser necesario pero no suficiente para el establecimiento del autogobierno, puesto que aquél ingrediente puede ser más que cancelado por otros factores que operan en dirección contraria.

Estas consideraciones ponen en primer plano la faena educativa, entendida como la trasmisión de valores y principios compatibles con el respeto recíproco, es decir, con la sociedad abierta. En este sentido, como primer paso debe dejarse de lado la expresión «educación pública» puesto que la educación privada es también para el público, se trata más bien de educación estatal que debe abandonarse por injusta y antieconómica (se usa aquella máscara para evitar una expresión que es tan chocante como lo es la de «literatura estatal», «periodismo estatal» y similares). Por otra parte, donde existen reparticiones oficiales como los llamados «ministerios de educación» y equivalentes, en rigor no existe educación *privada* ya que en gran medida está *privada* de independencia. En una sociedad abierta las acreditaciones son provistas por entidades privadas que en competencia realizan auditorias cruzadas al efecto de lograr el mayor nivel de excelencia posible, tal como ocurría en el pasado (Coulson, 1999).

La educación estatal además significa que los que la financian directamente con sus impuestos reducen sus inversiones debido a las consecuentes modificaciones en la preferencia temporal, con lo que finalmente la carga recae principalmente en los bolsillos de los que menos tienen debido a que al mermar las tasas de capitalización

se contraen los salarios en términos reales. Y esto se agrava si contemplamos que la utilidad marginal nos enseña que un peso para un pobre en general no tiene el mismo significado que para un rico, aunque no resulten posibles las comparaciones intersubjetivas ni se puedan referir a números cardinales.

Este análisis es aplicable a los *vouchers* estatales que, de más está decir tampoco existirían en el contexto del autogobierno (lo cual también va para el sistema *charter*), por más que deba reconocerse que la financiación compulsiva a la oferta de los *vouchers* estatales pone en evidencia el *non sequitur*, a saber, que del hecho de que se acepte la referida financiación compulsiva no se desprende que deban existir instituciones estatales de educación.

La educación en el sentido expresado resulta vital para vivir en libertad. Hay quienes han dicho que no tiene mayor valor puesto que «un pueblo educado» como el alemán lo aplaudió a Hitler, pues bien, para no llegar a estas conclusiones apresuradas es necesario adentrarse en la creciente difusión en la época de las obras de autores totalitarios como Herder, Schelling, Fichte, Hegel, Schmöller, Werner Sombart y List para percatarse de las causas de tamaño desvarío.

Otra vaca sagrada de nuestros tiempos es la banca central que solo tiene tres caminos para operar: expandir, contraer o dejar inalterada la base monetaria. Cualquiera sea la decisión el resultado será la alteración de los precios relativos, lo cual al engañar a los agentes económicos genera consumo de capital que, a su turno, reduce salarios e ingresos en términos reales. Este es el sentido por el que, por ejemplo, Milton Friedman concluye en su última obra sobre temas monetarios que «el dinero es un asunto demasiado serio como para dejarlo en manos de banqueros centrales» (1992: 261).

En otro plano de este estudio, debe tenerse muy presente que una de las tareas más difíciles del liberal en esta instancia del proceso de evolución cultural consiste en evitar la cópula hedionda entre los aparatos estatales y los pseudoempresarios, ambos con incentivos muy fuertes para aliarse entre sí al efecto de obtener ventajas y privilegios recíprocos a contramano de los intereses legítimos de la gente. En el contexto del autogobierno, los incentivos cambian radicalmente puesto que *en este sentido* agencias de

justicia y seguridad en competencia no admiten desfiguraciones deliberadas de sus funciones ya que ello atentaría contra sus propios objetivos centrales (del mismo modo que no constituye hoy una preocupación que un empresario financie a un verdulero para que venda productos en mal estado). Todo lo cual para nada significa que no hayan problemas en el contexto del autogobierno, como queda expresado, la perfección no está al alcance de los mortales, de lo que se trata es de minimizar costos en un proceso evolutivo sin la posibilidad de alcanzar metas finales y definitivas.

También resulta indispensable estudiar las fuerzas centrípetas hacia el gobierno central siempre en el contexto del monopolio de la violencia que tiende a desarrollarse aun desde un punto inicial de federalismo y la consecuente competencia entre provincias o estados al efecto de reducir la presión tributaria y en paralelo el gasto público para que la gente y las inversiones no se muden a otra jurisdicción dentro del mismo país, con coparticipaciones fiscales hacia (y no desde) el gobierno central al efecto de limitarse a financiar defensa y relaciones exteriores, fenómeno centrípeto, que ha ocurrido incluso en lo que ha sido la experiencia más fértil hasta el presente como es el caso de los Estados Unidos, comenzando en el siglo xviii (*vid.* Morley, 1949/1972; Dietze, 1960/1962; Ostram, 1991; Eland, 2004; Tanner, 2007, y *op.cit.* Benegas Lynch, 2008)

Por último en esta sección, cabe apuntar que lo que venimos diciendo entra en el área de las ciencias sociales donde, como se ha reiterado, se requieren razonamientos complejos y no es un campo en el que el método hipotético deductivo y el laboratorio sean apropiados como en realidad es el caso de las ciencias físico-químicas o naturales. Tampoco puede afirmarse que nada tiene valor cognitivo si no es verificable, puesto que como se ha dicho esa misma proposición no es verificable (Cohen, 1945/1974: 80), más aun, *nada* en la ciencia es verificable, como hemos puesto de manifiesto *ut supra*, es solo corroborable provisoriamente y abierta a refutación (Popper, 1953/1983: 61 y ss.). Recordemos que el positivismo lógico —sistemizado por el decimonónico Círculo de Viena— ha sido tratado contemporáneamente de modo principal por Alfred Ayer (en cuanto a que una afirmación tiene sentido si su verdad o falsedad puede ser comprobada mediante la observación empírica), enfoque que ha sido abandonado hace tiempo por el mismo Ayer quien ha escrito

que «El positivismo lógico murió hace mucho tiempo. No creo que lo que dije sea verdad en *Lenguaje, verdad y lógica* [probablemente el trabajo que fuera el más citado y ponderado por los positivistas modernos]. Creo que es una obra llena de errores» (1983/1998:49).

VI

Vamos ahora, en primer lugar, a un tema semántico de importancia. Debido a que no aparecía una denominación que estimáramos adecuada para este enfoque en el que se deja sin efecto el monopolio de la fuerza, en vista de que no existe una definición lexicográfica hicimos una estipulativa, así en su momento propuse *autogobierno* que luego fue mencionada como una de las posibilidades por algunos autores con los que participé en un seminario en Seúl, en agosto de 1995, sobre «Voluntary versus Coercive Orders» patrocinado por la International Cultural Foundation y que significa ausencia de fuerza agresiva institucionalizada, limitando la fuerza a las acciones defensivas cuando hay lesiones de derechos, es decir, el respeto irrestricto a los espacios fruto de arreglos libres y voluntarios.

Antes de eso y aun en la actualidad hay quienes recurren a la expresión «anarcocapitalismo», lo cual desfigura la idea ya que el primer autor que utilizó la expresión anarquismo como una tradición de pensamiento que la adoptó fue William Godwin para describir un sistema sin normas ni fallos judiciales (1793/1986: 258 y 355) en el contexto de la eliminación del derecho de propiedad y la sustitución del gobierno por nuevas y más potentes versiones de una *nomenklatura* que impone a todos la antedicha visión, lo cual fue en gran medida continuada con algunas variantes por autores como Prudhon, Bakunin, Kropotkin, Sorel, Stiner y en ciertos sentidos por Marx y más contemporáneamente por Herbert Read y Noam Chomsky. Esta acepción es también incluida en el diccionario filosófico de Ferrater Mora.

Autogobierno se diferencia de lo que en el mundo anglosajón se denomina «self government». Francis Lieber apunta que ésta última es una expresión difícil de traducir en otras lenguas por lo que le sugiere a su traductor al castellano que mantenga el término inglés, menos en el título (1871/1889: 5) y que le atribuye el

significado de la participación activa de la gente en el gobierno que se lo concibe como protector de los derechos de todos al efecto de permitir que cada uno se ocupe y decida sobre sus asuntos (*Opus cit.*: 294-5 y 298-9), en cuyo ámbito opone lo que denomina la «libertad anglicana» a la «libertad gálica» o latina que en general acepta intromisiones gubernamentales que la primera no permite.

Aunque ya es un término generalizado y aceptado, Leonard E. Read se oponía al uso de la palabra *gobierno* para aludir al monopolio de la fuerza puesto que significa «mandar y dirigir» lo cual este autor sostenía que lo debe hacer cada cual atendiendo a sus personales intereses, en este sentido escribió que:

«Hay sin embargo razones para lamentar que nosotros en América [del Norte] hayamos adoptado la palabra 'gobierno'. Hemos recurrido a un apalabra antigua con todas las connotaciones que tiene el 'governar', el 'mandar' en un sentido amplio. El gobierno con la intención de dirigir, controlar, y guiar no es lo que realmente pretendimos. No pretendimos que nuestra institución de defensa común debiera 'governar' del mismo modo que no se pretende que el guardián de una fábrica actúe como el gerente general de la empresa» (1954: 13).

El autogobierno se inserta en la tradición liberal y se ubica en la concepción extendida del orden espontáneo en el contexto de un proceso evolutivo. Esto también se puede ilustrar con quien ha desarrollado con mayor profundidad la idea del orden espontáneo de la Escuela Escocesa y luego de Polanyi, es decir Hayek quien en su misma persona adopta el concepto puesto que el primer Hayek, por ejemplo, sostenía que entre las funciones gubernamentales debe incluirse la moneda (1959/1975: 353) mientras que el segundo Hayek propone la privatización del dinero (1976). Y ese autor incluye entre sus contribuciones centrales los derivados del orden espontáneo en cuanto al conocimiento disperso y fraccionado, por un lado, y por otro, la mencionada privatización del dinero (además de las antes referidas reformas al sistema democrático). En este sentido, Hayek ha expresado que «Algunas veces en privado digo que he hecho un descubrimiento y dos invenciones en las ciencias sociales: el descubrimiento es el abordaje de la utilización del conocimiento disperso, que es una fórmula corta a que recurro

para eso; y las dos invenciones que he hecho son la privatización del dinero y mi sistema de la democracia» (cit. Caldwell, 2004: 206).

Al margen consigno que se vislumbra un tercer Hayek a juzgar por el comentario introductorio que escribió en 1991 para uno de los libros de Walter Block (1976/1991) donde dice que «Leyendo *Defending the Undefendable* me hizo sentir una vez más expuesto a la terapia de shock cuando hace más de cincuenta años Ludwig von Mises me convirtió en una posición consistente con el libre mercado. Incluso ahora soy ocasionalmente incrédulo y siento que 'esto va demasiado lejos', pero generalmente al final encuentro que el autor está en lo correcto. Algunos considerarán al libro como una medicina demasiado fuerte, pero les hará bien incluso si odian la tesis. Una verdadera comprensión de la economía demanda que uno se deshaga de muchas queridas ilusiones y prejuicios».

En cualquier caso, la idea de orden espontáneo desarrollada por Michael Polanyi es coincidente con el autogobierno:

«Cuando vemos un arreglo ordenado de las cosas, instintivamente asumimos que alguien los ha colocado intencionalmente de ese modo. Un jardín bien cuidado debe haber sido arreglado, una máquina que trabaja bien debe haber sido fabricada y ubicada bajo control: esta es la forma obvia en la que el orden emerge.

Este método de establecer el orden consiste en limitar la libertad de las cosas y los hombres para que se queden o se muevan de acuerdo al establecimiento de cada uno en una posición específica según un plan prefijado. Pero existe otro tipo de orden menos obvio basado en el principio opuesto. El agua en una jarra se ubica llenando perfectamente el recipiente con una densidad igual hasta un nivel de un plano horizontal que conforma la superficie libre: un arreglo perfecto que ningún artificio humano puede reproducir según un proceso gravitacional y de cohesión [...] En este segundo tipo de orden ningún constreñimiento es específicamente aplicado a las partes individuales [...] Las partes están por tanto libres para obedecer las fuerzas internas que actúan entre sí y el orden resultante representa el equilibrio entre todas las fuerzas internas y externas [...] Esto parece sugerir que cuando una cantidad grande de números debe arreglarse cuidadosamente esto puede lograrse solamente a través de un ajuste espontáneo y mutuo de las unidades, no a través de asignar a las distintas unidades posiciones específicamente preestablecidas [...] Cuando el orden se logra entre seres

humanos a través de permitirles que interactúen entre cada uno sobre la base de sus propias iniciativas [...] tenemos un sistema de orden espontáneo en la sociedad.

Podemos entonces decir que los esfuerzos de estos individuos se coordinan a través del ejercicio de las iniciativas individuales» (1954: 154-56).

Este orden natural no solo es desplazado con las intervenciones gubernamentales clásicas desde tiempos de Diocleciano (para no remontarnos a lo más antiguo) como son los llamados «controles de precios» que en lugar de sacar provecho de la coordinación del sistema basado en el conocimiento disperso de cada persona en el *spot* se concentra ignorancia al suponer que «no es posible confiar en la anarquía del mercado», no solo eso decimos sino que la política habitualmente se financia con corrupciones varias que aparecen debido a la antedicha fuerza centrípeta que tiende a la concentración de poder por más que se intente iniciar el proceso vía el federalismo (*vid.* Nock, 1935/1973; LeFebvre, 1988: 429 y ss.; Hess, 1969/1999: 321 y ss) y, en algunos casos, constituyen «cajas» manifiestas a pesar de que la burocracia públicamente se expide en contra de esos reglones tal como escribe H. Grossman en su ensayo «Rival Kleptocrats: the Mafia versus de State» (1995: 143 y ss.).

Tal vez una buena definición del estado sea la de Frédéric Bastiat: «El estado es la gran entidad ficticia por la que todos pretenden vivir a expensas de todos los demás» (1848/1964: 144). Por su parte, Franz Oppenheimer sostiene que solo hay dos modos fundamentales de satisfacer necesidades y son «a través del trabajo o del robo [...] el intercambio del trabajo de uno por el trabajo de otro es el *medio económico*, mientras la apropiación del trabajo de otros es el *medio político*» (1922/1975: 27) realizado vía la succión del fruto del trabajo ajeno, curiosamente denominados los expropiados «contribuyentes» (Benegas Lynch, 2005: 25).

En un contexto distinto, Leon Tolstoi al referirse a lo que se entiende por democracia (aunque no sea la idea original) apunta que cuando una persona gobierna sobre el resto se dice que es despotismo, cuando diez lo hacen se dice que es la oligarquía, pero cuando el cincuenta y uno lo hace sobre el cuarenta y nueve se dice que «es la libertad ¿puede haber algo más gracioso por lo absurdo

del razonamiento?» (1902/1987: 165). En sus memorias Frank Chodorov enfatiza que no hay posibilidad de evitar el pago de impuestos «ya que la única alternativa es la cárcel» aunque en última instancia «el Estado no da nada, solo quita» (1962: 229 y 239) y Etienne de La Boétie destaca el fenómeno paradójico de «la servidumbre voluntaria» allí donde opera el monopolio de la fuerza (1576/1980: especial énfasis en 57).

Respecto a la ayuda a quienes están en problemas que no pueden resolver con sus propias fuerzas, es del todo laudable que terceros le proporcionen lo necesario para salir adelante siempre que se realice con lo propio tal como ocurre y ha ocurrido respecto a colosales obras filantrópicas, pero de ningún modo recurrir a la hipocresía de la tercera persona del plural al efecto de echar mano por la fuerza al fruto del trabajo ajeno («put your money where your mouth is» ilustra muy bien el significado de la caridad).

Conviene cerrar este apartado y esta presentación con una referencia al concepto de *utopía*. En un sentido el término con razón produce temor si se lo interpreta como la acción constructivista por cambiar la naturaleza humana tal como proponen los autoritarismos que imponen esquemas y arquitecturas para fabricar «el hombre nuevo», por cierto algo sumamente peligroso y dañino.

Pero hay otra acepción que precisamente se condice con el frontal rechazo a la arrogancia y soberbia implícita en la concepción que acabamos de puntualizar y, en su lugar, es más condescendiente y respetuosa con la naturaleza de las cosas y, en el caso de los seres humanos protege la santidad de sus autonomías individuales absteniéndose de diseñar al hombre como si fuera un muñeco de arcilla. Este es el sentido a que se refieren autores como John Hospers cuando mantiene que «la única utopía digna de ese nombre es la utopía de la libertad individual, en donde no hay *ningún* plan general por lo que cada uno es libre de planificar su vida, mientras no interfiera por medio de la fuerza con los planes de otros para manejar sus propias vidas» (1983). Por esto es que, en rigor, se consideran *antiutopías* las célebres de Orwell, Zamyatin, Taylor Caldwell, Jerome, Reisman y Huxley. Y es a lo que se refiere Hayek cuando escribe que «Carecemos de una utopía liberal, un programa que no sea una mera defensa de las cosas como están ni un tipo de socialismo diluido, sino un verdadero liberalismo radical» (1949/1967:

194). En última instancia, como apunta Whitehead «la relación entre las personas y entre grupos sociales es de una de dos formas, a través de la fuerza o de la persuasión. El comercio es la forma que constituye el ejemplo de la manera persuasiva. La guerra, la esclavitud y la compulsión gubernamental ejemplifican el reino de la fuerza» (1933/1967: 83). Por último, tengamos en cuenta que «la tragedia de los comunes» esbozada primero por Garret Hardin no satisface la lockean proviso (sin perjuicio de las críticas a ese proviso formuladas por Robert Nozick y que la fundamentación de la apropiación original de la propiedad fue mejor expuesta por Israel Kirzner).

Como una nota a pie de página tal vez convenga agregar que en el lugar en que la libertad ha tenido mayor acogida en lo que va de la historia de la humanidad, es decir, en Estados Unidos, Thomas Jefferson dejó consignado que la necesidad de establecer el monopolio de la fuerza es «una conclusión que no está fundada ni en la verdad ni en la experiencia» por lo que «no está claro en mi mente» si hay que imponerlo, y de contar con gobierno, «mantengo que una pequeña rebelión de tanto en tanto es buena, tan necesaria en el mundo político como lo son las tormentas en el físico» (1787/1944: 413), puesto que en esa situación este destacado exponente de los Padres Fundadores del otrora baluarte del mundo libre, en este contexto que estimaba crítico donde asoma el abuso del poder en cada esquina, no se le ocurrió nada mejor que concluir que «el árbol de la libertad debe refrescarse de tanto en tanto con la sangre de patriotas y tiranos» (*Opus cit.*: 436). Como es sabido, en la actualidad la deuda pública excede la totalidad del producto bruto de aquél país (además del crecimiento exponencial de los tributos, las regulaciones y el gasto público), deuda aquella que el mismo Jefferson, en correspondencia con John Taylor, al comentar la flamante Constitución estadounidense desde la embajada en París (en el año en que dejó el cargo), sostuvo que:

«Desearía que fuera posible introducir una enmienda a nuestra Constitución. Estaría dispuesto a depender solamente de ella para la reducción de la administración de nuestro gobierno en base a los principios genuinos de la Constitución; quiero decir, un artículo adicional por el que se saque al gobierno federal el poder de endeudarse» (1798/1904: vol. 8, 481).

Por su parte, Milton Friedman señala los dos ejemplos de políticos en funciones más sólidos en la historia contemporánea en cuanto a sus convicciones de valores y principios compatibles con la sociedad abierta: Ronald Reagan y Margaret Thatcher. A pesar de sus discursos, firmes convicciones, honestidad intelectual y notable perseverancia, ilustradas con los muy divulgados pensamientos como que «el gobierno no es la solución, el gobierno es el problema» y similares, al finalizar sus gobiernos, vieron incrementados los gastos públicos y los impuestos como fracción de los respectivos productos brutos. Según explica aquél autor, esto se debe a la terquedad de la «tiranía del *status quo*» (Friedman, 1983: cap. I). En el mismo sentido, David Stockman (1986) —uno de los principales asesores de Reagan— alude al fracaso de ese presidente para reducir el tamaño del aparato estatal, en su libro que lleva el muy apropiado título *The Triumph of Politics*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACTON, John E. E. D. (1887/1962) «The History of Freedom in Antiquity», *Essays on Freedom and Power*, Nueva York, The World Publishing Co.
- AXELROD, Robert (1984) *The Evolution of Cooperation*, Nueva York, Basic Books.
- AYER, Alfred (1983/1998) en *Great Thinkers on Great Questions*, Oxford, One World, R. H. Varghese, ed.
- BARNETT, R. A. (1989) *The Rights Retained by the People*, Fairfax, Virginia, The George Mason University Press.
- (1998) *The Structure of Liberty. Justice and the Rule of Law*, Oxford, Oxford University Press.
- BASTIAT, Frédéric (1848/1964) «The State», *Selected Essays in Political Economy*, Princeton, New Jersey, Van Nostrand Co. Inc.
- BENEGAS LYNCH, Alberto, h. (1993) *Hacia una teoría del autogobierno. Una crítica al poder político*, Buenos Aires, EMECÉ.
- (1997a) «Toward a Theory of Autogovernment», *Values and Social Order. Voluntary versus Coerced Orders*, Inglaterra, Gower House, Ashgate Publishing Limited, G. Radnitzky ed.

- (1997b) «Nacionalismo: cultura de la incultura», Santiago de Chile, *Estudios Públicos*, No. 67, invierno.
 - (1998) «Bienes públicos, externalidades y los *free riders*. El argumento reconsiderado», Santiago de Chile, *Estudios Públicos*, No. 71, invierno.
 - (1999) *Las oligarquías reinantes*, Buenos Aires, Editorial Atlántida.
 - (2008) *Estados Unidos contra Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica.
- BENEGAS LYNCH, Bertie (2005) *Sistema abierto de educación*, tesis de maestría, Buenos Aires, ESEADE.
- BENNETT, James T. y DiLorenzo, Thomas J. (1983) *The Underground Government: The Off-Budget Public Sector*, Washington D.C., Cato Institute.
- BENSON, Bruce (1990) *The Enterprise of Law. Justice without the State*, San Francisco, Ca., Pacific Research Institute for Public Policy.
- (1998) *To Serve and Protect. Privatization and Community in Criminal Justice*, Nueva York, New York University Press.
- BERMAN, Harold J. (1983) *Law and Revolution. The Formation of Western Legal Tradition*, Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- BIDINOTTO, Robert J. ed. (1994) *Criminal Justice? The Legal System vs. Individual Responsibility*, Nueva York, The Foundation for Economic Education.
- BLOCK, Walter (1976/1991) *Defending the Undefendable*, San Francisco, Ca., Fox & Wilkes.
- (2003) «National Defense and the Theory of Externalities, Public Goods and Clubs», *The Myth of National Defense: Essays on the Theory and History of Security Production*, Auburn, Alabama, Ludwig von Mises Institute, H. H. Hoppe, ed.
- BUCHANAN, James M. (1986) en *Liberty, Market and State*, Nueva York, New York University Press.
- BURCKHARD, James (1960/1971) *Reflexiones sobre la historia universal*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CALDWELL, Bruce (2004) *Hayek's Challenge. An Intellectual Biography of F. A. Hayek*, Chicago, The University of Chicago Press.
- CASSIRER, Ernst (1946/1992) *El mito del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica.

- CHODOROV, Frank (1962) *Out of Step*, Nueva York, The Davin-Adair Company.
- COHEN, Morris R. (1945/1975) *Introducción a la lógica*, México, Fondo de Cultura Económica.
- COULSON, Andrew J. (1999) *Market Education. The Unknown History*, London, Transaction Publishers.
- CREVELD, Martin van (1999) *Rise and Decline of the State*, Inglaterra, Cambridge, Cambridge University Press.
- DIETZE, Gottfried (1960/1962) *The Federalist. A Classic on Federalism and Free Government*, Baltimore, MD., The Johns Hopkins University Press.
- ELAND, Ivan (2007) *The Empire Has No Clothes*, Okland, Ca., The Independent Institute.
- FOLVARD, F. (1994) *Public Goods and Private Communities. The Market Provision of Social Services*, Inglaterra, Gower House, Edward Elgar Publishing Limited.
- FRIEDMAN, Milton y Rose (1983) *The Tyranny of the Status Quo*, New York, Harcourt Brace Jovanovich Publishers.
- (1992) *Money Mischief*, New York, Harcourt Brace Jovanovich Publishers.
- FRIEDMAN, David (1973/1989) en *The Machinery of Freedom. A Guide to Radical Capitalism*, La Salle, Illinois, Open Court.
- (1979) «Private Creation and Enforcement of Law: A Historical Case», *The Journal of Legal Studies*, No. 8, marzo.
- FRIEDRICH, Carl J. (1955/1969) *La filosofía del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica.
- GODWIN, William (1793/1986) *Investigación acerca de la justicia política*, Madrid, Ediciones Jucar.
- GOLDIN, Kenneth (1977) «Equal Access vs. Selective Access: A Critique of Public Good Theory», *Public Choice*, No. 29, primavera.
- GORDON, Peter, Beito, David y Tabarrok, Alexander, eds. (2002) *The Voluntary City. Choice Community and Civil Society*, Ann Arbor, The University of Michigan Press.
- GREEN, Leslie (1988/2008) *The Authority of the State*, Oxford, Oxford University Press.
- GROSSMAN, Hershel I. (1995) en *The Economics of Organized Crime*, Inglaterra, Cambridge University Press, G. Fiorentini y S. Pelzman, eds.

- HAYEK, Friedrich A. (1949/1967) «Intellectuals and Socialism», *Studies in Philosophy, Politics and Economics*, Chicago, The Chicago University Press.
- (1959/1975) *Los fundamentos de la libertad*, Madrid, Unión Editorial.
- (1973 y 1979) *Law, Legislation and Liberty*, Chicago, University of Chicago Press, vol. i y vol. iii
- (1976) *The Denationalization of Money*, Londres, The Institute of Economic Affairs.
- HESS, Karl (1969/1999) *Mostly on the Edge. An Autobiography*, Nueva York, Prometheus Books.
- HIMMELFARB, Gertrude (1994) *On Looking into the Abyss*, Nueva York, Alfred A. Knopf.
- HOBBS, Thomas (1651/1962) *The Leviathan*, Londres, Macmillan.
- HOPPE, Hans-Hermann (1993) «Fallacy of the Public Goods Theory and the Production of Security», *The Economics and Ethics of Private Property*, Boston, Kruger Academic Publishers.
- HOSPERS, John (1983) «Freedom and Utopias», *The Freeman*, Nueva York, The Foundation for Economic Education, vol. 33, No. 9, septiembre.
- HUEMER, Michael (2013) *The Problem of Political Authority*, Inglaterra, Houndmills, Palgrave Macmillan.
- HUME, David (1739-40/1898) *A Treatise on Human Nature*, Londres, Longmans, Green and Co., vol. ii.
- (1741/1985) «On the Original Contract», *Essays Moral, Political and Literary*, Indianapolis, Liberty Classics.
- HUXLEY, Aldous (1959/1977) *La situación humana*, Buenos Aires, Sudamericana.
- JASAY, Anthony de (1989) *Social Contract, Free Ride: A Study of the Public Good Problem*, Oxford, Clarendon Press.
- (1997) «Is limited government possible?», *Against Politics*, Londres, Routledge.
- (2000) «A Conversation with Anthony de Jasay», *The Intellectual Portrait Series*, Indianapolis, Indiana, Liberty Fund, Helmut Kliemt, entrevistador.
- (2002) «The Bitter Medicine of Freedom», *Justice and its Surroundings*, Indianapolis, Indiana, Liberty Fund.

- (2011) entrevista realizada por Aschwin Wolf, *The Independent Review*, Oakland, Ca., 16, No. 2, otoño.
- JEFFERSON, Thomas (1787/1944) *The Life and Selected Writings of Thomas Jefferson*, New York, The Modern Library, correspondencia a James Madison, enero 30 y al Coronel William S. Smith, noviembre 13, ambas fechadas en París, A. Koch y W. Peden, eds.
- (1789/1904) *Works of Thomas Jefferson*, Nueva York, G. P. Putnam's Sons, P. L. Ford, ed.
- JOHNSON, Paul (1983) *A History of the Modern World*, Londres, Weidenfeld and Nicolson.
- JOUVENEL, Bertrand de (1960/1977) *Los orígenes del estado moderno*, Madrid, Magisterio Español.
- KLEIN, Daniel B. (1997/2000) «Trust for Hire: Voluntary Remedies for Quality and Safety», *Reputation. Studies in the Voluntary Elicitation of Good Conduct*, Ann Arbor, Michigan, The University of Michigan Press, D. B. Klein, ed.
- LA BOÉTIE, Etienne de (1576/1980) *El discurso sobre la servidumbre voluntaria*, Barcelona, Tusquets Editores.
- LEFEBRE, Robert (1988) *The Fundamentals of Liberty*, Santa Ana, Ca., Rampant Institute.
- LEONI, Bruno (1960/1997) «Decidere politica e la regla di la maggioranza», *Il Politico*, Pavia, vol. 25, No. 4; traducido en *Libertas*, Buenos Aires, ESEADE, año xiv, No. 27, octubre.
- (1961/1972) *Freedom and the Law*, Los Angeles, Ca., Nash Publishing.
- LIEBER, Francis (1871/1889) *La libertad civil y el gobierno propio*, París, Librería de Ch. Bouret.
- MACFARLANE, Kevin (1994) «The Rational Self-Interest of Reciprocity», *Sociological Notes*, No. 20.
- MICHELL, William C. y SIMMONS, Randy T. (1994) *Beyond Politics. Markets, Welfare and the Failure of Bureaucracy*, Oxford, Westview Press.
- MILL, John Stuart (1859/1982) *On Liberty*, Nueva York, Penguin Books.
- MILLER, William Ian (1990) *Bloodtaking and Peacemaking. Feud, Law and Society Saga Iceland*, Chicago, The University of Chicago Press.
- MOLINARI, Gustave de (1849/1977) *The Production of Security*, Nueva York, The Center for Libertarian Studies.

- MONTESQUIEU (1748/1939) *Del espíritu de las leyes*, París, Casa Editorial Garnier Hermanos, vol. i.
- MORLEY, Felix (1949/1972) *The Power in the People*, Los Angeles, Ca., Nash Publishing.
- NARVENSON, Jan (1988) *The Libertarian Idea*, Philadelphia, Temple University Press.
- NOCK, Albert Jay (1935/1973) *Our Enemy the State*, Nueva York, Free Life Editions Inc.
- NORTH, Douglass, WEINGAST, Barry y MILGROM, Paul (1990) «The Role of Trade: The Law Merchant, Private Judges and the Champagne Fairs», *Economics and Politics*, vol. 2. No. 1, marzo.
- NOZICK, Robert (1997) «War, Terrorism, Reprisals-Drawing some Moral Lines», *Socratic Puzzles*, Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- OLSON, Marcum (1965) *The Logic of Collective Action*, Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- OPPENHEIMER, Franz (1922/1975) *The State*, Nueva York, Free Life Editions.
- OSTROM, Vincent (1991) *The Meaning of American Federalism*, San Francisco, CA., Institute for Contemporary Studies.
- PENDEN, Joseph R. (1971) «Statless Societies: Ancient Ireland», *The Libertarian Forum*, abril.
- POLANYI, Michael (1954) *The Logic of Liberty*, Chicago, The University of Chicago Press.
- POPPER, Karl R. (1953/1983) «La ciencia: conjeturas y refutaciones», *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*, Barcelona, Ediciones Paidós.
- READ, Leonard E. (1954) *Government: an Ideal Concept*, Nueva York, The Foundation for Economic Education.
- RYAN, Cheyney (1996) «The State and War Making», *For and Against the State*, Nueva York, Rowman & Littlefield Publishers, J. T. Sanders y J. Narveson, eds.
- ROTHBARD, Murray N. (1962/1970) *Man Economy and State. A Treatise on Economics*, Los Angeles, Nash Publishing.
- (1973) *For a New Liberty*, Nueva York, Macmillan Pub.
- RUMMEL, R. J. (1994/2007) *Death by Government*, Londres, Transaction Publishers.

- SCHMIDT, David (1991) *The Limits of Government: An Essay on the Public Good Argument*, Oxford, Westview Press.
- SCHUMPETER, Joseph A. (1942/1959) *Capitalismo, socialismo y democracia*, Madrid, Aguilar.
- SPENCER, Herbert (1884/1960) *The Man versus the State*, Caldwell, Idaho, The Caxton Printers Ltd.
- STOCKMAN, David (1986) *The Triumph of Politics. Why the Reagan Revolution Failed*, New York, Harper & Row.
- SUDGEN, Robert (1986) *The Economics of Rights, Cooperation & Welfare*. Londres, Basil Blackwell.
- TANNEHILL, Morris y Linda (1970/1989) *The Market for Liberty*, Nueva York, The Libertarian Review Foundation.
- TANNER, Michael D. *The Leviathan on the Right*, Washington DC, Cato Institute.
- TOLSTOI, Leon (1902/1987) «The Law of Love and the Law of Violence», *A Confession and Other Religious Writings*, Londres, Penguin Books, J. Kentish, ed.
- WHITEHEAD, Alfred N. (1933/1967) *Adventures of Ideas*, Londres, The Free Press, Collier Macmillian Publishers.